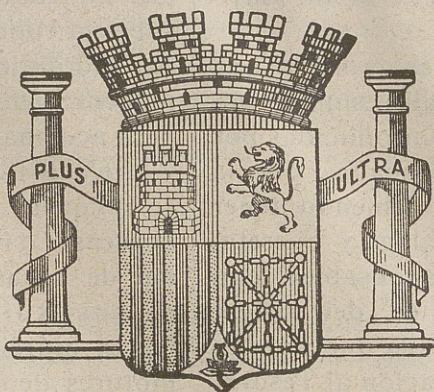


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y SANIDADSubsecretaría de Trabajo y Ac-
ción Social

Censo de jurados

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931, sobre rectificación en las listas de jurados, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas relaciones certificadas, que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- Los procesados criminalmente.
- Los condenados a penas aflictivas o correccionales, para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.
- Los condenados dos o más veces por causa de delito.
- Los quebrados no rehabilitados.
- Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán: Los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos, como segundos contribuyentes, para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes, con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad, y los Jueces municipales, con los fallecidos desde 1.º de Septiembre de 1934, que tuviesen treinta y más años y supieran leer y escribir.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1934, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de jurados por:

- Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional, o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.
- Las mujeres casadas de treinta y más años de edad, que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 4 de Noviembre próximo, y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, se constituirán en Tribunal: un Magistrado, designado por el Presidente de la Audiencia; el

Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los individuos que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de Junio de 1913, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas, para incluir o excluir a los que corresponda, y en los casos en que de alguna inicial ya obtenida en los años anteriores no se hubiese agotado la relación de las personas cuyos apellidos correspondiesen a la misma, será continuada en el presente año, sin ser incluida en el sorteo, e iniciándose la relación a partir del primero que quedase sin designar en los años anteriores.

3.º De las listas definitivas se harán tres copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia, otra al Gobernador civil, para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial*, a cuyo efecto, en la región de Cataluña, se remitirán: las de Barcelona, al Consejero de Gobernación de la Generalidad, y las de Gerona, Lérida y Tarragona, a los Comisarios de la Generalidad respectivos, quedando la tercera archivada en la Sección provincial de Estadística.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935.— El Subsecretario, José Ayats.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1935.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.387

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villardefrades, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado «Barayer», señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, el pago de «Barayer», y zona de inmunización, la que determine el servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento, marca, aislamiento de los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 11 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 4.382

Comité Regulador del Mercado Triguero

CIRCULAR

Con el fin de que las ofertas presentadas en este Comité, bien por mediación de las Delegaciones locales o directamente a estas oficinas no se paraliquen por falta de no estar en condiciones de recibo, se hace presente a todos los tenedores de trigo que los impresos de ofertas vendrán acompañados de la correspondiente muestra de trigo en bolsa dispuesta de forma que pueda abrirse para examinarlo las veces que por los compradores sean precisas y cuya cantidad en trigo no será inferior a 300 gramos por tener que ponerle precio con relación al peso específico.

Datos estos muy de tener en cuenta, porque de otra forma no pueden entrar a tomar turno en el libro de ofertas.

Valladolid, 10 de Octubre de 1935.—El Presidente, *Juan Vara*.

Núm. 4.448

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de Industrial

CIRCULAR

Para la formación de las matrículas de Industrial que han de regir en el próximo año de 1936, y a fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios a dicho objeto dentro de los plazos legales, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, llama la atención a los Alcaldes y Secretarios para que al realizar dichos trabajos, tengan presente y cumplan las siguientes prevenciones:

1.^a Los trabajos para la formación de las matrículas comenzarán en la fecha establecida por el Reglamento, y como los documentos han de estar aprobados el día 20 de Diciembre, deben remitirse a la Administración con tiempo suficiente para poder realizar su examen sin agobios, y, a este efecto, se señala, como fecha máxima para la remisión, el día 10 de Noviembre, previniendo a las Autoridades encargadas del servicio, que la morosidad observada en su ejecución dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo

70 del Reglamento y la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.^a Las matrículas serán una copia de las actuales, sin más variaciones que las producidas por altas o bajas aprobadas por la Administración, debiendo tener presente los Alcaldes y Secretarios, que son responsables, con arreglo al caso 6.^o del artículo 172, de las faltas que puedan producir defraudación al Tesoro.

3.^a Las matrículas se formarán por duplicado, acompañándose una sola lista cobratoria, uniéndose a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento sobre las cuotas de Industrial, o negativa en su caso.

c) Certificación de las industrias que se ejercen en ambulancia; y

d) Certificación nominal de los Médicos que ejercen su profesión en la localidad.

4.^a No deben contener errores, defectos ni omisiones y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen, debiendo tener presente que darán lugar a reparos y serán devueltas en los casos siguientes:

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases y epígrafes, haciendo constar, cuando se trate de fabricación, los elementos que componen ésta y forma en que son utilizados.

b) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de población.

c) Cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente en que no concorra alguna de las circunstancias consignadas en el apartado b); y

d) Cuando se haya omitido el domicilio del contribuyente o el de la industria, o el segundo apellido de los mismos.

5.^a La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento el resumen de cada una de las cuatro tarifas, y, además, una escala de cuotas, sin comprender los recargos, que exprese el número de contribuyentes y cuotas.

6.^a Las industrias cuyo ejercicio exija el empleo de fuerza hidráulica, como son los molinos,

aceñas de río, etc., se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre la cuota, cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se apliquen; el 10 por 100, si por la escasez o irregularidad del caudal de aguas hubiere necesidad de sustituir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, vapor, gas, etcétera, o, en defectos de éstos, quedase la industria paralizada por más de tres meses, y del 5 por 100, cuando la fuerza hidráulica fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que afecten, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., de igual o mayor fuerza que la de los motores hidráulicos. Este recargo figurará en la matrícula, a continuación del elemento o elementos a que se refieran, siendo gravado con el recargo municipal y el premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota, teniendo presente que será devuelta al Ayuntamiento toda matrícula en que se omita dicho recargo.

7.^a Tributante los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la tarifa 3.^a, clase 11, número 3, no debe incluirse en matrícula, teniendo obligación de rendir éstos el parte trimestral en la forma reglamentaria, consignando el precio de compra y el de venta de fluido a fin de que la Administración, con datos ciertos, pueda practicar las liquidaciones de cuotas.

8.^a Las fábricas de producción de fluido que no lleven funcionando más de un año se incluirán en matrícula, conforme a lo que el interesado declara en el parte de alta reglamentario al dar principio a la industria, sin perjuicio de la rectificación de cuotas a que pueda dar lugar al terminar el año; debiendo figurar en la matrícula todas las demás fábricas con la cuota que, con carácter provisional, oportunamente le será señalada por esta Administración, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que, con arreglo al promedio de producción diaria, se practicará en la época marcada por el Reglamento.

9.^a Las bajas por todos los conceptos llevarán el número correspondiente de matrícula, y cuando se produzcan altas y bajas simultáneas por traspaso de la misma industria, que sólo signifique cambio de nombre y domicilio, se hará la declaración en un solo parte, que autorizarán el

industrial que cesa y el que le sustituya en el ejercicio de la industria.

10. Debe ponerse especial cuidado por las Alcaldías en la inspección de las corridas de toros y novillos, de espectáculos teatrales, cinematógrafos y bailes públicos, consignando siempre en la diligencia de comprobación la clase del espectáculo, uniéndose a la declaración el programa respectivo, y cumpliendo cuantas disposiciones establecen el Reglamento y las tarifas sobre tributación por espectáculos públicos.

11. Mientras no se disponga otra cosa, subsisten y deberán consignarse en los documentos cobratorios el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro, y el de la décima en aquellos Ayuntamientos que la tengan establecida para remediar la crisis obrera.

12. Una vez terminada la matrícula será expuesta al público, por término de diez días; anunciándose así por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre para que los contribuyentes que se consideren agraviados con el señalamiento de cuota, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, certificándose en el documento haber cumplido este requisito legal.

13. Todo industrial que figure en la relación de fallidos publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 4 de Octubre de 1935, deberá ser eliminado de la matrícula, debiendo advertir que, caso de no hacerlo, se le devolverá para que lo verifique.

14. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices, les serán facilitados por esta oficina los impresos necesarios, debiendo acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que haya de recogerlos, remitiéndolos cubiertos a esta Administración a la mayor brevedad.

15. En los Municipios en que no se ejerce industria o comercio se hará constar así por medio de certificación que se remitirá a esta oficina, advirtiendo a los Alcaldes y Secretarios de la responsabilidad en que incurren, con arreglo al artículo 172 del Reglamento, si con sus actos dan lugar a que se cometa defraudación al Tesoro.

Esta Administración confía y espera que los Alcaldes y Secretarios, penetrados de la importancia del servicio a que se refieren las instrucciones precedentes, prestarán la atención y diligencias necesarias para que, dentro

de los plazos fijados, queden terminadas y en poder de esta Administración las matrículas de todos los pueblos, cumpliendo en su formación cuantos requisi-

tos establecen los Reglamentos, y, muy especialmente lo que se previene en las instrucciones anteriores, evitando de este modo la imposición de sanciones que,

en otro caso, se aplicarán inexorablemente.

Para todo cuanto se relacione con el importantísimo servicio de que se trata, pueden formular los

Alcaldes y Secretarios cuantas consultas crean pertinentes.

Valladolid, 10 de Octubre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 4.283

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Septiembre de 1935

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula		NOMBRE	DOMICILIO
Citroen	311	Isaías Antolín	Aurelio Fernández	Palencia
Renault	799	Adolfo Delibes	Pedro Antoraz Santana	Alaejos
Delage	934	Juan Sáinz	Manuel Fraile Segovia	Olmedo
B. S. A.	947	Carlos Herreros	Rafael García Lago	San Felices de Buelna
Citroen	1026	Albino Feliz de Vargas	Anselmo Rico Hernández	Pedrosa del Rey
Idem	1227	Eugenio Ramos	Justo Nicolás Hernández	Lumbrales (Salamanca)
Idem	1293	Medardo Alonso	Justo López Ortega	Valladolid
Idem	1564	Heliodoro Carrión	Aniceto Fernández Pérez	Idem
Delage	1733	Heliodoro Carrión	Juan Sáinz Sáinz	Idem
Overland	1744	Jesús Puertas	Hermanos Reyero	Prádanos (Palencia)
Citroen	1779	Sobrinos de Jorge Sáenz	José de Lera García	Valladolid
Fiat	1838	José Alonso	Jesús Puertas Núñez	Palencia
Amilcar	2208	Ventura Rodríguez	Gerardo Herrero Cuadrado	Vitigudino (Salamanca)
Fiat	2443	Fernando Molinero	Jesús Arrabal Partearroyo	Valladolid
Chenard	2460	Millán Carmona	Ricardo Cebrián del Campo	Idem
Minerva	2482	Quintín Castaño	Rafael López Manrique	Palencia
Berlier	2512	Manuel Rodríguez	José Agudín Antón	Cangas del Narcea
Ford	2684	Arturo Martín	Diomedes Buey Lezcano	Magaz (Palencia)
Chevrolet	2731	Sociedad de Salchicheros	Toribio Moretón Prieto	Valladolid
Motoconfort	2739	Teófilo López	Gerónimo Reinoso Alfrageme	Idem
Peugeot	2850	Demetrio Bleza	Lorenzo Valero Muñoz	Valencia
Stewart	3166	Luis Llorente	Cervezas de Santander	Valladolid
Chevrolet	3190	P. y C. Mazariegos	Agustín Díez Arias	León
Ford	3215	Aquilino López	Fernando Miranda	La Espina (León)
Opel	3221	Felipe López	Abel Navamuel Casado	Barruelo (Palencia)
Peugeot	3230	Vicente Mercadal	Auto Radio Ltda.	Zaragoza
Fiat	3291	Angel Chamorro	José López Barrón	Valladolid
Citroen	3297	Mariano M. Alvarez	Antonio Ibáñez Villarreal	Madrid
Fiat	3330	Dámaso Aguado	Gaspar Trumpy Jenny	Valladolid
Ford	3337	Sotero Otero	Emilio Gutiérrez Churruca	Idem
Citroen	3564	Ricardo Bravo	Gonzalo Rivera Vázquez	Madrid

Valladolid, 4 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 4.284

Provincia de Valladolid

Permisos de circulación de automóviles, expedidos durante el mes de Septiembre de 1935

Número de la matrícula	Marca	Potencia en HP.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio
3852	Chevrolet	21,5	Félix Olivar Labajo	Rueda
3853	Fiat	36,9	Luis Salgueiro Alonso	Olmedo
3854	Federal	25,8	Ubaldo Dueñas Alonso	Valladolid
3855	Renault	11,1	Juan León Depetre	Idem
3856	Dodge	22,2	Manuel Izquierdo Minayo	Idem
3857	Idem	22,2	Primitivo Sánchez Castro	La Seca
3858	Opel	10,3	Angel Chamorro García	Valladolid
3859	Adler	11,8	Nicolás Arribas San José	Idem
3860	Ford	9,8	Pedro Mateo Martínez	Idem
3861	Idem	9,8	Sotero Otero del Pozo	Idem
3862	Idem	25,2	Julián Camina García	Meneses de Campos (Palencia)
3863	Federal	22,6	Angel García Vaquero	Torrecilla de la Orden
3864	Citroen	11,8	Nazario Pastor Calvo	Valladolid
3865	Fiat	8,7	Luis Pardo Blanco	Idem
3866	Idem	36,9	Hijo de A. Peral	Idem
3867	Ford	8,4	José García Revillo	Mota del Marqués
3868	Idem	17,9	José de la Riva Trueba	Valladolid
3869	Opel	9,7	Patricio González Martín	Valbuena de Duero
3870	Fiat	8,7	Pablo Pérez Valdés	Valladolid

Valladolid, 4 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Septiembre de 1935

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
4957	2. ^a	Acero Díez	José	Ignacio	Ventura	21	Abril	1887	Castro Urdiales	Santander
4958	3. ^a	Sinoba Andrés	Justino	Lorenzo	Agliberta	13	Abril	1891	Renedo de Esgueva	Valladolid
4959	1. ^a	Martínez Verdugo	Julián	Marcelino	Victoriana	17	Agosto	1906	Tudela de Duero	Idem
4960	1. ^a	Cantera Salvador	Alejandro	Tomás	Teodora	17	Marzo	1910	Adrada de Haza	Burgos
4961	2. ^a	Bares Felíz	Julio	Patricio	Nicanora	22	Mayo	1895	Valladolid	Valladolid
4962	2. ^a	Ruiz Martínez	Jesús	Sebastián	Justa	17	Abril	1905	Quel	Logroño
4963	2. ^a	Alonso Sigüenza	Nicolás	Tomás	María	18	Noviembre	1916	Tordesillas	Valladolid
4964	2. ^a	Nieto Castander	Eliás	Antonio	Micaela	4	Junio	1916	Alaejos	Idem
4965	3. ^a	Perrote Domínguez	Manuel	Pedro	Fabiana	6	Octubre	1890	Palazuelo de Vedija	Idem
4966	1. ^a	Redondo Bartolomé	Isaías	Francisco	Felisa	24	Mayo	1905	Hérmedes de Cerrato	Palencia
4967	1. ^a	Martín Hernández	Atanasio	Eulalio	Brígida	7	Septiembre	1906	San Pedro de Latarce	Valladolid
4968	2. ^a	Villar Gómez	Augusto R.	Cecilio	Rafaela	20	Noviembre	1915	Casasola de Arión	Idem
4969	2. ^a	Cañas Velasco	Casiano	Tiburcio	Josefa	8	Diciembre	1910	Cabezón	Idem
4970	2. ^a	Bachiller Martín	Flaviano	Donaciano	Francisca	4	Julio	1880	Portillo	Idem
4971	2. ^a	Martínez Gimeno	Pedro	Eliás	Eloísa	26	Julio	1913	Valladolid	Idem
4972	2. ^a	Zamora Pérez	Jesús	Luis	Catalina	9	Noviembre	1915	Idem	Idem
4973	2. ^a	Olmedo Alvarez	Cirilo	José	María	28	Octubre	1913	Idem	Idem
4974	2. ^a	Zurro Gutiérrez	José	José	Julia	24	Febrero	1916	Idem	Idem
4975	1. ^a	Hoyos Gutiérrez	Vicente	José	Elvira	5	Abril	1910	Madrid	Madrid
4976	2. ^a	Díez Sanz	Eliás	Adolfo	Fermina	20	Julio	1903	Astillero	Santander
4977	2. ^a	Mateo Martínez	Pedro	Constantino	Albina	1	Abril	1909	Valladolid	Valladolid
4978	2. ^a	Sebastián Herrador	María Isabel	Victoriano	Juana	19	Noviembre	1911	Idem	Idem
4979	2. ^a	Alonso González	Pedro	Martín	Petra	29	Junio	1917	Tordesillas	Idem
4980	2. ^a	Blanco Serrano	Samuel	Segundo	Mauricia	14	Agosto	1892	Montealegre	Idem
4981	2. ^a	Barbudo Velasco	Joaquín	Raimundo	Ignacia	20	Marzo	1900	Aldeasoña	Segovia
4882	2. ^a	Cesteros García	Abundio	Telesforo	Laura	14	Diciembre	1916	Tordesillas	Valladolid
4983	2. ^a	Dehove Lustremant	Carlos	Francisco	Clementina	12	Diciembre	1878	Wargniers-le-Grand	Francia

Valladolid, 4 de Octubre de 1935. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.417

Aguilar de Campos

Formado el padrón de los vehículos sujetos al pago de la Patente nacional de circulación de automóviles, para el año próximo de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Aguilar de Campos, 11 de Octubre de 1935. — El Alcalde, Emiliano Aníbarro.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Alaejos.
Amusquillo de Esgueva.
Bahabón.
Bobadilla del Campo.
Gomeznarro.
Herrín de Campos.
Mayorga.
Pedrosa del Rey.
Piñel de abajo.
Salvador de Zapardiel.
Siete Iglesias de Trabancos.
Simancas.
Torrelobatón.

Viloria.
Villafrechós.
Villagarcía de Campos.
Villalón de Campos.
Villán de Tordesillas.

Núm. 4.420

Castrobol

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo, y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Castrobol, 11 de Octubre de 1935. — El Alcalde, Horacio Barrero.

Núm. 4.402

Medina del Campo

Terminado el padrón de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1936, queda de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Medina del Campo, 11 de Octubre de 1935. — El Alcalde, Eusebio Alonso.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Bahabón.
Benafarces.
Bobadilla del Campo.
Bocos de Duero.
Castrillo Tejeriego.
Cogeces de Iscar.
Cubillas de Santa Marta.
Morales de Campos.
Olmedo.
San Miguel del Arroyo.
San Román de Hornija.
Torrecilla de la Orden.
Torrelobatón.
Traspinedo.
Velliza.
Villafranca de Duero.
Villanueva de San Mancio.
Villanueva la Condesa.
Villasexmir.

Núm. 4.403

Medina del Campo

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término, para el próximo

año de 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Medina del Campo, 11 de Octubre de 1935. — El Alcalde, Eusebio Alonso.

Núm. 4.480

Monasterio de Vega

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322

de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Monasterio de Vega, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Antonio Pisonero.

Núm. 4.393

Pollos

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Pollos, 11 de Octubre de 1935. El Alcalde, Delfín Galván.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos.
Bahabón.
Cogeces de Iscar.
Herrín de Campos.
Robladillo.
Torrelobatón.
Viloria.
Villán de Tordesillas.

Núm. 4.415

San Miguel del Arroyo

Formado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 5.º del reglamento de la Hacienda municipal.

San Miguel del Arroyo, 11 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Julio Martín.

Núm. 4.441

Tiedra

Don Carlos Tabarés Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tiedra.

Hago saber: Que por el recaudador del impuesto de utilidades de este Ayuntamiento, don Cecilio Carrascal, se llevará a efecto la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento de 1935, en la Casa Consistorial, los días 25 y 26 de Octubre actual, desde las nueve a las trece

y de las quince a las diez y ocho de cada día.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se hace público para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que, si dejan transcurrir el día 10 de Noviembre sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación y requerimiento; pero si pagan sus débitos en la capital, domicilio del recaudador, Angustias, 9, durante los diez últimos días de dicho mes de Noviembre, sólo tendrán que abonar el 10 por 100.

Tiedra, 11 de Octubre de 1935. Carlos Tabarés

Núm. 4.482

Torre de Peñafiel

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual de 1935, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Torre de Peñafiel, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 4.432

La Unión de Campos

Don Manuel de Santiago Casado, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, de acuerdo con los señores Presidentes de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, del repartimiento general de utilidades que ha de regir en el próximo ejercicio de 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal a completar la representación de estas Comisiones mediante el número de vocales electivos que han

de ser designados por votación directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse comprendidos en las listas oportunamente publicadas y que estarán expuestas nuevamente al público a estos efectos:

1.º Que la elección dará principio a las diez y terminará a las trece del día 20 de los corrientes en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial; constituyendo las Mesas electorales los vocales natos de las respectivas Comisiones de evaluación.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, será de tres en la parte personal y cuatro en la real, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos claramente los nombres y sin fórmulas que puedan originar confusión.

3.º No se permitirá la entrada en el local a elector alguno después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por las Mesas electorales, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante las Comisiones de escrutinio por el plazo de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Unión de Campos, 12 de Octubre de 1935.—Manuel de Santiago.

Núm. 4.440

Urones de Castroponce

Confecionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con las certificaciones y documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Urones de Castroponce, 13 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 4.477

Viloria

Confecionados los padrones y listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio 1936, quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles, en cuyo

plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Viloria, 13 de Octubre de 1935. El Alcalde, Mateo Sayalero.

Núm. 4.446

Villafrechós

Formada la matrícula de Industrial y de Comercio de este término, que ha de regir durante el próximo año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme a lo prevenido en el reglamento del ramo, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafrechós, 11 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Isidoro Pernía.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Gomeznarro.
Pedrosa del Rey.
Salvador de Zapardiel.
San Miguel del Arroyo.
Torrecilla de la Abadesa.
Unión de Campos (La).
Urones de Castroponce.
Villaco.

Núm. 4.436

Villanubla

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre último, acordó designar como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para el año próximo de 1936, a los señores que a continuación se relacionan.

Parte real

D. Edmundo González Barrero.
D. Román Rupérez Verdejo.
D. Mariano Rupérez Verdejo.
D. Manuel Ferrero González.
D. Mariano Verdejo Sarabia.

Parte personal

D. Federico Lobo González.
D. Justino Valentín Gil.
D. Daniel Rupérez Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que, en su

caso, deberán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles; advirtiéndole que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Villanubla, 11 de Octubre de 1935. — El Alcalde, Maximiano González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.367

EDICTO

Don Francisco Ximénez de Embún, Presidente accidental de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por don León del Río Ortega, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Valladolid, en sesión extraordinaria de veintiséis de Junio del corriente año, ratificado en otra sesión extraordinaria de veintiocho de los mismos mes y año, acordando destituir al recurrente del cargo de Depositario de fondos, y al propio tiempo desestimó la petición de prórroga para la práctica de la prueba interesada; habiéndose acordado en providencia de cinco del actual, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Francisco Ximénez de Embún.

Núm. 4.368

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 147. — En la ciudad de Valladolid, a nueve Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Vis-

tos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos por don José Cámara Rica, Ingeniero, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendido por el Letrado don Antonio Infante Ansa, con don Eduardo Cuesta Martín, propietario, de la misma vecindad, representado por el Procurador don Luis Barco Badaya y defendido por el Letrado don Eduardo Barco Badaya y don Casimiro Calleja García, declarado rebelde, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre que se declare sin valor ni efecto alguno un contrato celebrado entre los demandados, por el que el último cedió al primero el derecho a ocupar en arriendo parte de las habitaciones del piso primero de la casa número siete de la Avenida de la República, de esta capital, condenándoles a que le dejen libre y a disposición del demandante.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta capital, en veinticinco de Marzo último, en cuanto por ella desestima la demanda interpuesta por don José Cámara Rica contra don Eduardo Cuesta Martín y don Casimiro Calleja García, este último en rebeldía, y absuelve a los demandados de la reclamación que se les hace en este juicio; revocándola en el extremo de costas y sin hacer especial imposición de las causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado don Casimiro Calleja le será notificada en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, y se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme al Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmados. — El Presidente, señor Alvarez Soto-Jove, votó en Sala y no pudo firmar. — Eduardo Pérez del Río. — Vicente Marín. — Juan Serrada. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a dos de

Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Licenciado Carlos Díaz.

539

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.497

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en juicio de desahucio en precario promovido por el Procurador don José María Stampa a nombre de don José de la Cámara Rica, contra don Casimiro Calleja García, médico, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que desaloje el piso primero de la casa número siete de la Avenida de la República de esta ciudad, se cita por lo presente a dicho demandado don Casimiro Calleja García, para que el día veintinueve del actual, a las once, comparezca ante la Sala-Audiencia de dicho Juzgado, a fin de asistir al juicio verbal prevenido por la ley; apercibido que, de no comparecer, se declarará el desahucio sin más citar ni oírlo.

Valladolid, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Toribio Díez.

540

Núm. 4.449

VILLALÓN

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción del partido, en providencia dictada en sumario número 69 del año actual, sobre sustracción de una pistola a Demetrio Gerardo Palmero Carlón, tiene acordado se cite en forma legal a la sujeta que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Villalón con el objeto de prestar declaración como testigo en dicha causa.

Y para llevar a efecto lo acordado, expido la presente cédula, bajo apercibimiento que, de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Victoria García, criada que fué de don Tomás Palmero y estuvo domiciliada en Monasterio de Vega y en Villacid de Campos.

Villalón, a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario judicial, José F. Díaz.

Juzgados municipales

Núm. 4.453

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado, con el número 354 del corriente año, por desobediencia, contra Julio Moratinos Pérez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado condenado, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», al objeto de hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en el presente juicio; apercibiéndole que, de no comparecer dentro del plazo expresado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario suplente, Domiciano Casado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA NOTARIAL

se celebrará el 11 de Noviembre, a las doce, en la Notaría del señor Huidrobo, Mendizábal 4, para vender un molino harinero titulado «Santovenia» sobre el río Cea y en término de Valderas, con la línea eléctrica que de él parte; y

Un molino maquilero, sito en la calle Real, de Gordoncillo, movido con fuerza eléctrica que se produce en el anterior.

El primero se ofrece por pesetas 250.000, y el segundo por pesetas 50.000.

La venta se hace a instancia del segundo acreedor hipotecario, y en la Notaría están de manifiesto los justificantes del derecho a hacerla y el pliego de condiciones.

541

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial